



## *Resolución Administrativa* *N.º 041-2020-INAIGEM/GG-OADM.*

Huaraz, 22 de setiembre del 2020

### **VISTO:**

El INFORME N° 054-2020-INAIGEM/PE-DIGC, de fecha 05 de marzo del 2020; INFORME N° 006-2020-INAIGEM/DIGC-SDIA/RAAL, de fecha 05 de marzo del 2020; el INFORME LEGAL N° D00006-OAJ-GG-INAIGEM-2020, de fecha 09 de setiembre del 2020; MEMORANDO N° D000022-DIGC-PE-INAIGEM-2020, de fecha 15 de setiembre del 2020 y el MEMORANDO N° D000087-OPPM-GG-INAIGEM-2020, de fecha 17 de setiembre del 2020; INFORME N° D000011-RAL-SDIA-DIGC-INAIGEM-2020, de fecha 21 de setiembre del 2020 y MEMORANDO N° D00024-DIGC-PE-INAIGEM-2020, de fecha 22 de setiembre del 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, en atención a la solicitud de reconocimiento de deuda presentado por el Sr. Rubén Lázaro Sal y Rosas – Gerente General de la Empresa Net Computer E.I.R.L., por el servicio de hosting compartido para el alojamiento de la página web institucional [www.inaigem.gob.pe](http://www.inaigem.gob.pe), correspondiente al año 2019 y brindado al INAIGEM a través de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento;

Que, mediante Informe N° 006-2020-INAIGEM/DIGC-SDIA-RAAL de fecha 05 de marzo de 2020, el Especialista en Análisis de Información de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, señala que, desde el año 2015 la empresa Net Computer, se encarga de proveer el servicio de hosting compartido para la página web institucional [www.inaigem.gob.pe](http://www.inaigem.gob.pe) y que a lo largo de la prestación del servicio la indicada empresa ha cumplido cabalmente con los requerimientos técnicos que se renovaban anualmente y solicita se realice el trámite correspondiente para el pago del servicio antes referido en atención de que “se puede apreciar que durante todos los meses del 2019 presto el servicio de alojamiento web permitiendo de esta manera el funcionamiento normal de los servicios, esto se evidencia en el número de registro de visitas mensuales y el tráfico mensual generado”;

Que, el informe mencionado, también señala que, durante la gestión del año 2019 la Oficina de Tecnologías de la Información se hizo responsable de la administración de los servicios de la página web institucional y el dominio, sin embargo, todo indica que no incorporaron el presupuesto del pago anual en el Plan Operativo Institucional, por este motivo no fue posible el pago de dicho servicio;

Que, mediante Informe N° 054-2020-INAIGEM/PE-DIGC, la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, remite a la Gerencia General el informe del

Especialista en Análisis de Información, mediante el cual se justifica el reconocimiento de deuda solicitado por la empresa Net Computer por el importe de S/1,200.00;

Que, mediante proveído la Gerencia General, remite el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha sostenido en diversas opiniones<sup>1</sup> que:

*“[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **-aún sin contrato válido-** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente [...].”*

*“Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”;*

Que, de igual manera, la citada opinión de la DTN sostiene que el reconocimiento de una indemnización por enriquecimiento sin causa puede ser determinada por la entidad, verificando previamente la efectiva concurrencia de cada uno de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe Legal N° D00006-OAJ-GG-INAIGEM-2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el reconocimiento de deuda resulta viable legalmente respecto al servicio prestado a la entidad por la empresa Net Computer E.I.R.L. de “hosting compartido correspondiente al año 2019”, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,200.00, al concurrir los presupuestos establecidos en el Decreto supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y recomienda que la entidad La entidad a través de la Oficina de Administración deberá emitir la respectiva resolución que apruebe el reconocimiento de deuda, conforme al detalle señalado en el Informe N° 006-2020-INAIGEM/DIGC-SDIA-RAAL, de fecha 05 de marzo del 2020;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D000087-OPPM-GG-INAIGEM-2020, comunicó que se procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 00000383-2020; para el reconocimiento de pago por el servicio prestado por la Empresa Net Computer E.I.R.L., por el servicio de hosting compartido para el alojamiento de la página web institucional [www.inaigem.gob.pe](http://www.inaigem.gob.pe), correspondiente al año 2019;

---

<sup>1</sup> Opiniones N°s 060-2012/DTN, 37-2017/DTN, 100-2018/DTN, 112-2018/DTN, 199-2018/DTN, entre otras.

Que, mediante Memorando N° D00024-DIGC-PE-INAIGEM-2020, la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, remitió el Informe N° D000011-RAL-SDIA-DIGC-INAIGEM-2020, mediante el cual el Especialista en Análisis de Información, emite la conformidad por el servicio de hosting compartido para alojamiento de la página web institucional WWW.INAIGEM.GOB.PE correspondiente al 2019;

Que, conforme a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anterior, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efectos de que se proceda a la cancelación de dicho adeudo con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020;

Con el visado del Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, Especialista en Análisis de Información, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de conformidad con el literal g) del numeral 2.3. del artículo 2° Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2020-INAIGEM/PE<sup>2</sup>, que delega en a la Oficina de Administración la facultad para emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de deuda;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **RECONOCER** la deuda a favor de la Empresa NET COMPUTER E.I.R.L. , representado por el Sr. Rubén Lázaro Sal y Rosas – Gerente General, por el por el servicio de hosting compartido para el alojamiento de la página web institucional [www.inaigem.gob.pe](http://www.inaigem.gob.pe), correspondiente al año 2019, por un monto total ascendente a S/. 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 soles) incluidos impuestos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **REMITIR** el expediente que originó la presente Resolución, a los Especialistas en Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites correspondientes a la ejecución del pago a favor del beneficiario y conforme al detalle señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - **REMITIR** copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

<sup>2</sup> **Artículo 2°.- Delegación de Facultades al Jefe de Administración**

**DELEGAR** al Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, las siguientes facultades y atribuciones:

[...]

**2.3. En materia administrativa:**

[...]

g) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.